



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05746.4/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: desde el inicio del contrato en octubre de 2018 no le están aplicando un descuento que le prometieron y le están cobrando servicios que no ha contratado (" tarifa plana juegos") así como securnet , rellamada, identificación, los cuales a pedido en diferentes ocasiones a la empresa que los desactive, haciendo caso omiso.

Solicita que le devuelvan íntegramente los importes cobrados de más en todas sus facturas desde octubre de 2018 + intereses generados y que se normalice la facturación a futuro. Que se indemnice por agravios sufridos , que se sancione a la compañía y que se adopten medidas para que los consumidores estén más protegidos. Cantidad que reclama 300 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece ni presenta nuevo escrito para este acto de audiencia. Se da por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación mediante escrito en fecha 8 de octubre de 2019 manifestando que en referencia a los importes facturados, se comprueba que el descuento del 50% en la cuota de los servicios comenzó a aplicarse con fecha 17 de octubre de 2018, como queda reflejado en las facturas.

Los servicios de valor añadido no se encuentran incluidos en el plan de precios por lo que no procede devolución.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante ya que examinada la facturación impugnada, no aparece facturación por servicios valor añadido o similares y se aparece reflejado un descuento del 50% en la cuota mensual.

No se entra a conocer respecto de la solicitud formulada de indemnización de agravios sufridos así como para que se inspeccione a la empresa, porque ambas son materias sobre las que este Colegio Arbitral carece de competencia y además se carecen de elementos mínimos necesarios que permitan su valoración.

No obstante se informa que para los citado apartados, queda libre y expedita la vía Judicial o el servicio de Inspección de Consumo, en orden a ejercitar las acciones que estime pertinentes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



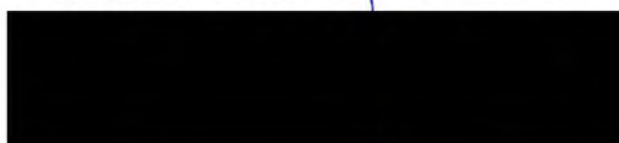
Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

